

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.181 · 1974

LEY 8181

Boletín Oficial, 2 de julio de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8181

LEY 8181

RECONOCIENDO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, INMUNIDADES, PRIVILEGIOS, Y PRERROGATIVAS A FUNCIONARIOS DE OTRAS PROVINCIAS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Reconócese en todo el territorio de la Provincia, las inmunidades, privilegios y prerrogativas que los artículos 83°, 84°, 85°, 87° y 131° de la Constitución Provincial confieren a los legisladores desde el momento de su elección y mientras dure su mandato y al gobernador y vicegobernador electos una vez aceptado el cargo respectivamente, a todos los diputados y senadores de las veintiún provincias argentinas, así como a sus gobernadores, vicegobernadores, magistrados judiciales y todo otro funcionario que por sus respectivas constituciones gocen de inmunidades constitucionales en sus cargos.

ARTÍCULO 2°. La presente ley será comunicada a todas las legislaturas provinciales del país y al Congreso de la Nación, como legislatura local, invitándolos a que con carácter de reciprocidad adopten similar temperamento.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8181. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).